



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y
POLÍTICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**“La falta de regulación de la interdicción de adultos con
discapacidad intelectual permanente”**

AUTOR:

Danko Xavier Camacho Guaygua

**Componente práctico del examen complejo previo a la
obtención del título de Abogado de los Tribunales y Juzgados
de la República del Ecuador**

TUTORA

Reynoso Gaute de Wright, Maritza Ginette

Guayaquil, Ecuador

29 de abril de 2021



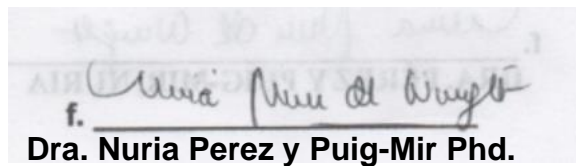
UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

CERTIFICACIÓN

Certificamos que el presente **componente práctico del examen complejo**, fue realizado en su totalidad por **Camacho Guaygua Danko Xavier**, como requerimiento para la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**.

REVISORA



f. Nuria Perez y Puig-Mir
Dra. Nuria Perez y Puig-Mir Phd.

DIRECTOR DE LA CARRERA

f. _____

Ab. Lynch Fernández, María Isabel

Guayaquil, al 29 de abril de 2021



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIALES SOCIALES Y POLÍTICAS

DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD

Yo, **Camacho Guaygua Danko Xavier**

DECLARO QUE:

El **componente práctico del examen complejo, La falta de regulación de la interdicción de adultos con discapacidad intelectual permanente** previo a la obtención del título **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**, ha sido desarrollado respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan en el documento, cuyas fuentes se incorporan en las referencias o bibliografías. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance del Trabajo de Titulación referido.

Guayaquil, al 29 de abril de 2021


EL AUTOR

f. _____
Camacho Guaygua Danko Xavier



UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

AUTORIZACIÓN

Yo, **Camacho Guaygua Danko Xavier**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil a la **publicación** en la biblioteca de la institución el **componente práctico del examen complejo “La falta de regulación de la interdicción de adultos con discapacidad intelectual permanente”**, cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

Guayaquil, al 29 de abril de 2021

EL AUTOR:

f. 
Camacho Guaygua Danko Xavier

INFORME DEL URKUND

URKUND Abrir sesión

Documento	Examen Complexivo Danko Camacho G.docx (D103818713)
Presentado	2021-05-04 16:32 (-05:00)
Presentado por	danico.camacho@cu.ucsg.edu.ec
Recibido	maritza.reynoso.ucsg@analysis.orkund.com
Mensaje	Examen Complexivo Danko Camacho G Mostrar el mensaje completo

1% de estas 14 páginas, se componen de texto presente en 1 fuentes.

Lista de fuentes	Bloques
<input type="checkbox"/> Categoría	Enlace/nombre de archivo
<input type="checkbox"/>	https://paula9042.wordpress.com/tutoria-y-curaduria/
<input type="checkbox"/> Fuentes alternativas	
<input type="checkbox"/> Fuentes no usadas	

0 Advertencias. Reiniciar Exportar Compartir

f. 

Danko Xavier Camacho G.
Estudiante

f. 

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
Firmado digitalmente por MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE
Fecha: 2021.05.10 10:58:58 -05'00'

Dra. Maritza Ginette Reynoso G.
Coordinadora de Unidad de Titulación



**UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**
FACULTAD DE JURISPRUDENCIA, CIENCIAS SOCIALES Y POLÍTICAS

TRIBUNAL DE SUSTENTACIÓN

f. _____

JOSÉ MIGUEL GARCÍA BAQUERIZO
DECANO O DIRECTOR DE CARRERA

f. _____

MARITZA GINETTE / Firmado digitalmente por MARITZA
GINETTE REYNOSO GAUTE
REYNOSO GAUTE / Fecha: 2021.05.10 10:58:58 -05'00'

MARITZA GINETTE REYNOSO GAUTE DE WRIGHT
COORDINADOR DEL ÁREA O DOCENTE DE LA CARRERA

f. _____

(NOMBRES Y APELLIDOS)
OPONENTE

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	IX
Antecedentes.	IX
Problema Jurídico.	IX
Formulación de las Preguntas de Investigación.	X
Objetivo General.	X
Objetivo Específico.	X
Métodos Teóricos.	X
Métodos Empíricos.	XI
Novedad Científica.	XI
Marco Teórico.	XI
Marco Metodológico – Marco Jurídico	XII
DESARROLLO	2
CAPÍTULO I.....	2
La Discapacidad.	2
Tipos de discapacidad.....	3
Grados de discapacidad.....	5
Causas de la discapacidad.	6
La Discapacidad Intelectual.	6
CAPÍTULO II	8
La Curaduría o Curatela.....	8
La Interdicción.....	9
Tipos de Interdicción.....	10
Efectos de la Interdicción.	11
CAPÍTULO III	11
La Interdicción en la discapacidad: ¿Por qué no aplica la interdicción del demente?	11
Interdicción de las personas con discapacidad mental en el Ecuador.	13
CONCLUSIONES.....	16
RECOMENDACIONES.....	18
REFERENCIAS	19
ANEXOS	21

RESUMEN

En la legislación de Ecuador, la interdicción en adultos con discapacidad intelectual permanente no está regulada. Existe la necesidad de implementar la institución de la curaduría para este grupo de personas, ya que las implicaciones de su condición no les permite cuidarse por sí solo, lo que un problema jurídico evidente, ya que la falta del nombramiento de un curador tiene como consecuencia la limitación del cumplimiento efectivo de sus derechos a razón de que los adultos con discapacidad mental e intelectual necesitan permanentemente a una persona que cuide sus intereses y bienes jurídicos, especialmente cuando los padres fallezcan. En el presente trabajo complejo se examina si existe realmente un vacío legal, si es necesaria esta regulación y por qué. Por lo que se analiza y fundamenta la necesidad de regular este caso singular, a través del método analítico y el deductivo que permite estudiar el caso especial de las personas que padecen una discapacidad intelectual permanente en las instituciones de la interdicción y curaduría.

Palabras claves: discapacidad, intelectual, mental, permanente, interdicción, curaduría, tutela, derecho civil.

ABSTRACT

In Ecuadorian legislation, the interdiction of adults with permanent intellectual disabilities is not regulated. There is a need to implement the institution of guardianship for this group of people, since the implications of their condition do not allow them to take care of themselves, which is an obvious legal problem, since the lack of designation of a guardian has as a consequence the limitation of the effective fulfillment of their rights because adults with mental and intellectual disabilities permanently need a person to take care of their interests and legal rights, especially when their parents die. In this complexive work, it is examined if there really is a legal void, if this regulation is necessary and why. Therefore, the need to regulate this singular case is analyzed and substantiated, through the analytical and deductive method that allows studying the special case of people with permanent intellectual disability in the institutions of interdiction and curatorship.

KEY WORDS: Disability, Intellectual, Mental Disability, Permanent, Tutorship, Curatorship, Civil Law.

INTRODUCCIÓN

Antecedentes.

En el Ecuador, la interdicción en adultos que presentan discapacidad intelectual o mental de carácter permanente no se encuentra regulada. En su lugar, existen reglas que tratan la interdicción en otros casos diversos y que tienen sus propias características dependiendo del motivo que cause dicha inhabilidad. Los tipos de interdicción reconocidos por el Código Civil se dan en los casos de curaduría del demente, sordomudos, disipador, del ebrio consuetudinario y del toxicómano, dejando fuera de este contexto la necesidad de implementar la institución de la curaduría para los adultos que presentan un grado de discapacidad intelectual elevado y no pueden cuidarse a sí mismos y, por ende, no puede administrar sus bienes. La pretensión de regular a los adultos con discapacidad intelectual grave y permanente dentro del caso de la interdicción del demente, no alcanza a satisfacer el problema que presenta esta situación jurídica por su singularidad y características propias.

Problema Jurídico.

En la actualidad, la legislación interna ecuatoriana, no reconoce el juicio de interdicción para los adultos con discapacidad mental e intelectual permanente que no pueden gobernarse por sí solos, existiendo la necesidad de que se regule este aspecto, que genera un problema jurídico evidente, ya que la falta del nombramiento de un curador tiene como consecuencia la limitación del cumplimiento efectivo de sus derechos a razón de que los adultos con discapacidad mental e intelectual tienen la necesidad permanente de un curador, puesto que los padres no pueden cuidar siempre de ellos a causa de la senectud o muerte. No existe una norma que regule este ámbito, siendo que el caso de los adultos con discapacidad mental e intelectual es *sui generis* y debe contemplar reglas propias.

En este sentido, el problema que busca resolverse en el presente examen complejo, es la falta, para muchas circunstancias que abarca la vida de una persona con discapacidad, de una regulación que los ampare y permita su subsistencia y desarrollo.

Formulación de las Preguntas de Investigación.

En el presente trabajo se abarcan las siguientes preguntas: ¿Existe una falta de regulación en el caso de la interdicción que debe existir para los adultos con discapacidad intelectual permanente? ¿Es necesaria esta regulación? ¿Por qué?

Objetivo General.

Analizar y fundamentar la necesidad de regular la interdicción de los adultos con discapacidad mental e intelectual permanente, en la normativa jurídica ecuatoriana, que permita la garantía, protección y cumplimiento efectivo de sus derechos.

Objetivo Específico.

- a. Identificar el caso de los adultos con discapacidad mental e intelectual permanente como un caso *sui generis* que requiere reglas propias.
- b. Comparar el caso de los adultos con discapacidad mental e intelectual permanente y los problemas jurídicos que atañe, con el caso de la interdicción por demencia.
- c. Advertir la necesidad de regular la interdicción de los adultos con discapacidad mental e intelectual permanente para satisfacer las necesidades propias que demanda su condición.

Métodos Teóricos.

En el presente trabajo complejo se utiliza el **método histórico**¹, con la finalidad de analizar la institución de la interdicción y la curaduría, así como la situación jurídica de las personas con discapacidad intelectual permanente.

¹ El Método Histórico presenta las características del tema en relación con su evolución y desarrollo histórico que ha presentado a través del tiempo.

Métodos Empíricos.

Se utiliza el método empírico conocido como **método experimental**², de manera que el tema de la discapacidad intelectual permanente y la interdicción es analizado en el presente trabajo para entender sus características y necesidades únicas, para llevar al lector a entender el vacío legal que existe en la normativa correspondiente.

Novedad Científica.

La novedad de este tema está relacionada con el hecho de que existe un vacío legal en la interdicción para un grupo específico de personas. Esto puede deberse a que su regulación no ha sido analizada antes, a pesar de su evidente necesidad, por lo que constituye algo innovador para el ordenamiento jurídico ecuatoriano.

Marco Teórico.

Es crucial definir algunos conceptos y términos relativos a este caso, para comprender el panorama o contexto jurídico del presente tema:

Interdicción:

Desde la perspectiva del autor Antonio Chávez (2020), la interdicción es una institución que prohíbe a las personas administrar sus bienes, sea cualesquiera que estos fueren (p.10)

Discapacidad:

La discapacidad es la ausencia de capacidad necesaria y habitual para poder desarrollar una actividad de la manera normal en que lo harían el resto de las personas. Lo que encierra un conjunto de restricciones funcionales que impiden llevar a cabo el acto a causa de una deficiencia. Las discapacidades son

² Este tipo de método empírico el objeto de estudio puede ser aislado o puede también modificarse las condiciones del fenómeno que se estudia.

afectaciones que dependen de las consecuencias que presentan en la vida de las personas que las sufren. (Muñoz, 2010)

Discapacidad Intelectual:

Se puede definir como cualquier falta en las personas que tienen ausencia de comprensión, falta de capacidad para razonar, decidir o resolver problemas. resolución de problemas, toma de decisiones; que tiene consecuencias en el desenvolvimiento de la persona, en la vida cotidiana y que son por ello fácil de influenciar. Esto se relaciona con el retraso mental distinguido en grados (Consejo de la Judicatura, 2015).

Curaduría o Curatela:

La curatela es una institución civil que se la conoce como un complemento de la tutela; para que el papel de esta pueda ser desempeñado de manera correcta o en caso de determinadas falencias de esta, la curatela pueda actuar para que el pupilo no quede desamparado y sus intereses sean perjudicados (Pizarro, 2008, p.48)

Marco Metodológico – Marco Jurídico

Se utiliza el método analítico para analizar el caso especial de la discapacidad intelectual permanente y, para la conclusión se utiliza el método deductivo (Moran & Alvarado, 2010 p.12)

El enfoque que se utiliza en el presente examen complejo es el de carácter mixto, el cual presenta matices del enfoque cuantitativo y cualitativo a la vez, donde se analizan temas e instituciones importantes (cualitativo) pero también se realiza la recolección de información, para llevar a cabo un análisis de manera posterior (cuantitativo) (Hernández, Fernández & Baptista, 2014, p.7)

DESARROLLO

CAPÍTULO I

La Discapacidad.

El concepto de discapacidad ha sido un término que ha ido evolucionando a través del tiempo y que constantemente se acredita a la falencia o restricción de cierta capacidad para realizar una actividad de cualquier índole.

La Ley Orgánica de Discapacidades del ordenamiento jurídico ecuatoriano define que las personas con discapacidad son aquellas que a causa de una deficiencia (que puede ser física, intelectual o sensorial) sin importar la causa, presenta una limitación de carácter permanente en su capacidad o función biológica, psicológica, e inclusive de asociación para realizar cualquier actividad que es primordial en la cotidianidad³

Este concepto es de gran importancia porque incluye una característica esencial que diferencia a una persona con discapacidad de una persona con condición discapacitante. Esta última se trata de aquella persona que tiene una restricción o disminución de carácter temporal en cualquier aspecto físico, mental o sensorial; que se puede traducir en defectos, anomalías o defectos para “percibir, desplazarse, oír y/o ver, comunicarse, o integrarse a las actividades esenciales de la vida diaria limitando el desempeño de sus capacidades”⁴ lo que le impide el efectivo goce de sus derechos.

Esto quiere decir que la discapacidad siempre es permanente y la condición discapacitante es temporal. Esta cualidad es relevante en el presente trabajo porque conlleva a entender cuál es la importancia de las necesidades que tiene una persona con discapacidad intelectual.

La discapacidad también se refiere a una deficiencia física, mental o sensorial, que obstaculiza a la persona en el ámbito social, por lo que genera desigualdad. Es decir, se trata de una desventaja de orden natural, que implica

³ Art. 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades.

⁴ Art. 7 Ibidem.

dificultad, que implica el deber de suplir dicha situación, para asegurar la vida normal de las personas (Diniz, Barbosa & Dos Santos, 2009, p.67)

En el Ecuador, el Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone que una persona es considerada con una discapacidad, sea cual fuere el tipo, si aquella es igual o mayor al treinta por ciento (30%) de discapacidad.⁵ La cual debe ser acreditada por la autoridad sanitaria nacional que es el Ministerio de Salud (MSP)

La Organización Mundial de Salud ha establecido que se entiende por discapacidad a las deficiencias, limitaciones y restricciones que puede tener la persona en su vida:

Deficiencias: son dificultades que traen consecuencias a una función del cuerpo o estructura.

Limitaciones: son los problemas que pueden existir al realizar actividades.

Dificultades: aquellos que impiden la participación en circunstancias comunes de la vida.

Tipos de discapacidad.

La doctrina presenta diferentes tipos de discapacidad según la perspectiva de los autores que han estudiado las diversas afectaciones existentes.

En la Ley Orgánica de Discapacidades se reconocen exclusivamente cuatro tipos de discapacidades, a las cuales son definidas por el Consejo de la Judicatura (2015) de la siguiente forma:

Discapacidad Física	Se refiere a deficiencias corporales y/o viscerales; que pueden ser evidentes (Ej. Amputaciones, paraplejía, hemiparesia, etc.) o que al implicar daño y limitación en la función de órganos internos pueden
---------------------	--

⁵ Art. 1 del Reglamento para la Ley Orgánica de Discapacidades.

	ser imperceptibles, más ocasionan dificultad significativa o imposibilidad para: caminar, correr, manipular objetos con las manos, subir o bajar gradas, levantarse, sentarse, mantener el equilibrio, controlar esfínteres, entre otros. (Ej. fibrosis quística del pulmón, insuficiencia renal crónica terminal, epilepsia de difícil control, enfermedades cardíacas, etc.)
Discapacidad Intelectual	Se refiere a deficiencias en personas que presentan especial dificultad en la comprensión de ideas complejas, así como, en la capacidad de: razonar, resolución de problemas, toma de decisiones; lo que repercute en sus procesos de socialización, relacionamiento interpersonal y desenvolvimiento en la vida diaria, siendo fácilmente influenciados por el medio. Tiene relación los casos de personas con Retraso Mental de grado: fronterizo, leve, moderado, grave y profundo; el rango del Coeficiente Intelectual que no implica retraso mental oscila de 81 a 110 puntos.
Discapacidad Sensorial	Dentro de este grupo, se hace referencia a deficiencias de los sentidos de la vista, la audición y el lenguaje.
Discapacidad Mental y Psicológica	Se refiere a deficiencias y/o otros trastornos de la conciencia del comportamiento, del razonamiento, de los estados de ánimo, afectividad, la comprensión de la realidad, (irritabilidad, depresión, inestabilidad emocional crónica); generalmente debido a enfermedades mentales como la esquizofrenia, trastorno bipolar, psicosis y otros.

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) de México, contribuye con un importante documento que clasifica a la discapacidad en grupos y subgrupos:

Grupo 1	Discapacidades sensoriales y de la comunicación
Grupo 2	Discapacidades motrices
Grupo 3	Discapacidades mentales
Grupo 4	Discapacidades múltiples y otras

Grupo 1 Discapacidades sensoriales y de la comunicación

Este grupo se divide en las discapacidades para ver, escuchar o comunicarse. Las mismas que pueden calificarse como graves o leves. Los ejemplos más frecuentes son los ciegos, sordomudos o personas con disfemia (tartamudez)

Grupo 2 Discapacidades motrices

En esta clasificación se engloba a aquellas personas que tienen limitaciones para caminar, sujetar objetos y coordinar sus movimientos corporales, lo que incide en la realización de actos de la vida diaria. Se divide en las personas que tienen discapacidades en las extremidades, en el tronco, cuello o cabeza.

Grupo 3 Discapacidades mentales

En este tipo se incluyen las discapacidades para aprender o aquellas que afectan el comportamiento de las personas en el ámbito social. Se encierra en este grupo a quienes padecen discapacidades intelectuales (tal como el retraso mental), las conductuales y otras.

Grupo 4 Discapacidades múltiples y otras

Esta clasificación abarca, de manera residual, aquellas que no están o no pueden ser incluidas en los otros 3 grupos. Como ejemplo se presentan el párkinson y diversos síndromes como el de Hallgren, Lawrence, Rowley, entre otros.

Grados de discapacidad.

La discapacidad puede tener diversos grados dependiendo de la magnitud o gravedad que está presente:

Leve: cuando la disminución de la capacidad de la persona para realizar actividades comunes es ínfima y no obstaculiza su rendimiento.

Moderada: se puede calificar así cuando la disminución de la capacidad de las personas interfiere parcialmente con los actos que realiza a diario y con su rendimiento.

Grave: se produce cuando la disminución de la capacidad de las personas es de gran magnitud por lo que produce en la persona una dependencia y falta de rendimiento⁶

Causas de la discapacidad.

Existen diversas opiniones acerca de las causas de la discapacidad. El anterior CONADIS, identificó la siguiente lista⁷:

- Enfermedades adquiridas
- Congénito o genético
- Incidentes en el parto
- Contingencias domésticas
- Contingencias de tránsito
- Contingencias de trabajo
- Violencia o maltrato
- Contingencias deportivas
- Trastornos nutricionales
- Desastres naturales o guerras
- Otros

La Discapacidad Intelectual.

El Concejo de la Judicatura (2015) explica que la discapacidad intelectual es una falencia en los individuos que implica un problema para el entendimiento de las ideas, además de la falta de razonamiento y discernimiento. El grado de este tipo de discapacidad puede ser leve, moderado, grave y profundo, mientras que el C.I. de las personas que lo padecen es menor a 81 puntos.

⁶ ONU (1997) Manual de Elaboración de Información Estadística para Políticas y Programas Relativos a Personas con Discapacidad. New York.

⁷ ANEXO 2

La discapacidad intelectual muestra una variada forma de manifestaciones y se traduce en la falta o ausencia de actividad que pudiera tener la persona que lo padece en el ámbito social. (INEGI, 2001, p.66)

El Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (2001) explica que en el caso de los adultos que han nacido con discapacidad intelectual, tiene problemas para el entendimiento de instrucciones que se presenten de manera más difícil o que sean metafórica. Lo que, a su vez, implica que estas personas tengan un desarrollo autónomo en menor grado que el resto, por lo que estas personas necesitan ayuda para completar una determinada actividad.

La discapacidad intelectual, según los autores Xiaoyan, & Jing (2018) se trata de un retraso en el desenvolvimiento de las funciones del intelecto y problemas para adaptarse socialmente.

Para la discapacidad intelectual existe niveles de gravedad propios, que se pueden dividir en 4:

Profunda	El CI está por debajo de 20. La discapacidad intelectual profunda representa del 1% al 2% de todos los casos. Estos individuos no pueden cuidar de sí mismos y no tienen lenguaje. Su capacidad para expresar emociones es limitada y difícil de comprender. Son frecuentes las convulsiones, las discapacidades físicas y tienen una expectativa de vida reducida.
Grave	Un CI entre 20 y 34. La discapacidad intelectual grave representa entre el 3% y el 4% de todos los casos. Todos los aspectos del desarrollo están retrasados, tienen dificultad para pronunciar palabras y tienen un vocabulario muy limitado. Con práctica y tiempo considerable, pueden adquirir habilidades básicas de cuidar de sí mismos, pero todavía necesitan apoyo en la escuela, en casa y en la comunidad.
Moderada	CI entre 35 y 49, representando aproximadamente el 12% de todos los casos. Son lentos en alcanzar los hitos del desarrollo intelectual; su capacidad para aprender y pensar lógicamente está disminuida, pero son capaces de comunicarse y cuidar de sí mismos con algún apoyo. Con supervisión, pueden realizar trabajos no calificados o semi-especializados
Leve	El CI suele estar entre 50 y 69 y representan aproximadamente el 80% de todos los casos. El

	desarrollo durante los primeros años es más lento que en niños de la misma edad y los hitos del desarrollo se retrasan. Sin embargo, son capaces de comunicarse y aprender habilidades básicas. Su capacidad de usar conceptos abstractos, analizar y sintetizar está afectada, pero pueden llegar a leer y calcular a un nivel de tercer a sexto grado. Pueden hacer tareas domésticas, cuidarse a sí mismos y realizar trabajos no calificados o semi-especializados. Por lo general, requieren algún apoyo.
--	--

Por otro lado, en la discapacidad intelectual las causas pueden ser distintas a las que se presentan en los otros tipos de discapacidad existentes⁸

CAPÍTULO II

La Curaduría o Curatela.

La institución y concepto de la curaduría es importante en este tema, porque su imposición implica una interdicción en la persona que no puede gobernarse por sí sola.

El Artículo 478 del Código Civil, establece que: “las curadurías o curatelas son cargos impuestos a ciertas personas, a favor de aquellos que no pueden gobernarse por sí mismos, y que no se hallen bajo patria potestad de padre o madre (...)

El doctrinario Monseñor Juan Larrea Holguín (2008), explica que las guardas (término general que encierra tanto la curatela como la tutela), más específicamente, la curaduría, puede ser impuesta cuando un mayor de edad, por ciertas circunstancias de enfermedad, vicios contraídos, carecen de libertad, ausencia, etc. que les impide o imposibilita para cuidarse a sí mismo o proveer en forma competente a sus negocios, por lo que necesitan también de la protección de otras personas, y entonces es cuando la institución civil de las

⁸ Anexo

guardas viene en auxilio de la persona necesitada o en defensa de sus intereses.
(p.237)

Como se estableció ya, para poder otorgar un curador a una persona adulta es necesaria la interdicción, puesto que, al causarla, el juez puede valorar el caso y se nombrará o designará un curador.

La Interdicción.

El Código Civil ecuatoriano presente algunos casos de interdicción, entre estos, aquellos relacionados al disipador, ebrio consuetudinario, toxicómano y demente. No obstante, no se halla una definición de esta institución.

La institución jurídica de la interdicción se trata de una restricción que puede ser absoluta o relativa y que es decretada por un juzgado; la cual implica realizar actos para los casos de incapacidad. Se requiere que se realice un procedimiento para la declaratoria de interdicción. Con ello también se busca proteger a quienes padecen dificultades intelectuales y físicas (G, 2015).

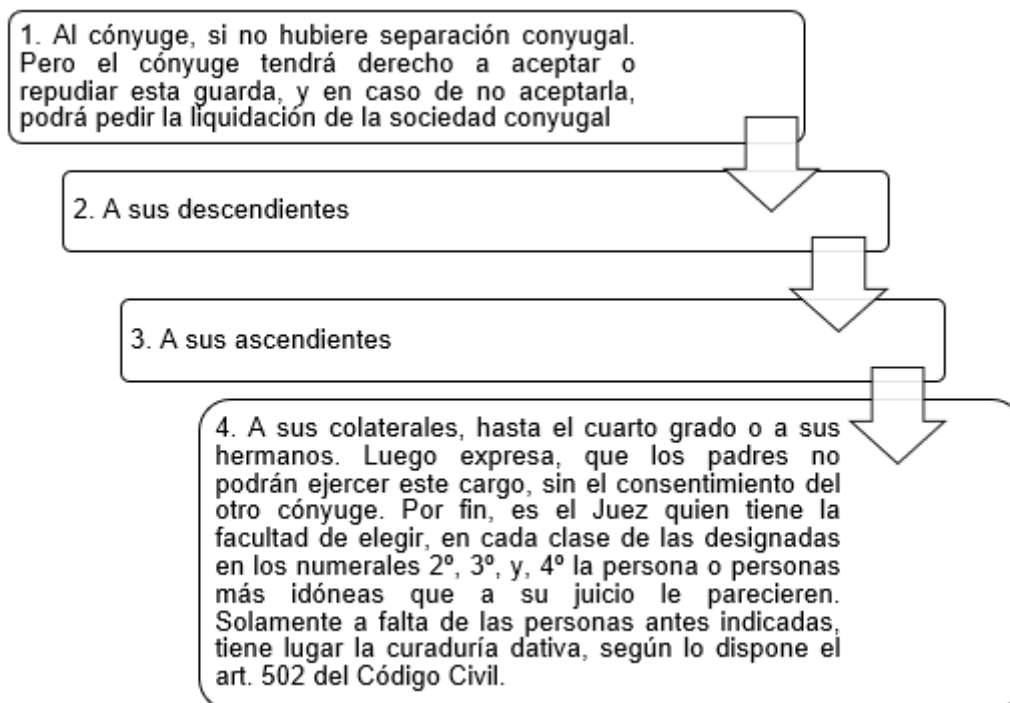
De entre estos casos, el que más interesa para el presente trabajo, es la interdicción por causa de demencia.

Tanto así, que la doctrina chilena ha sostenido que la expresión que utiliza el Código de "demencia", debe entenderse en su sentido amplio o lato que alude a todo tipo de enajenación mental, mientras que en Perú se ha establecido una corrección del término.

Arguello (2000) explica que esta figura jurídica es utilizada con el fin de gobernar a aquellos que se encuentran en un estado de enajenación mental y que presentan un desequilibrio completo o definitivo en sus mentes, lo que les impide gobernarse a sí mismos. Además, también afecta su capacidad de discernimiento y la conciencia; por lo que la ley, los ampara a través del nombramiento de un tutor que se haga cargo de su cuidado, con la debida vigilancia del juez en gestiones determinadas.

Los interdictos son considerados incapaces relativos y así lo corrobora el Artículo 1490 del Código de ramo.

Las reglas del Código Civil establecen quiénes serán las personas que pueden ser nombradas curadores en el caso de los dementes⁹:



Tipos de Interdicción.

La Interdicción puede ser de dos tipos¹⁰:

Interdicción Judicial	Es la interdicción resultante de un defecto intelectual habitual grave. Su nombre deriva de que es necesaria la intervención del Juez para pronunciarla. Determina una incapacidad de protección.
-----------------------	---

⁹ Art. 502 CC

¹⁰ Chávez Chimbo (2020) *La Declaratoria de Interdicción de Personas con Discapacidad Mental en Sede Notarial*, p. 27.

Interdicción Legal	Es la interdicción resultante de una condena a presidio. Su nombre deriva de que, impuesta la condena, sin necesidad de ningún otro requisito, el reo queda entredicho en virtud de ley. Determina una incapacidad de defensa social.
--------------------	---

Efectos de la Interdicción.

La declaratoria de interdicción tiene algunos efectos, de los cuales los más esenciales son:

- La persona declarada interdicto se queda privada de poder gobernarse a sí misma, por lo que se constituye como una incapacidad plena, general y uniforme, que lo pone bajo el cuidado de un curador.
- El curador tiene el deber de proteger a la persona declarada como interdicto, por lo que debe hacer uso de los bienes y sus productos, de los cuales dispone, si fuera necesario.
- Ante todo, el juez, previo conocimiento de la cause, dispondrá si el interdicto debe ser cuidado en su propia casa o en otro lugar. No obstante, no tendrá esta posibilidad si quienes fueren nombrados curadores son los progenitores.
- La persona incapaz es privada de ejercer la patria potestad de los hijos de familia que tuviere¹¹

CAPÍTULO III

La Interdicción en la discapacidad: ¿Por qué no aplica la interdicción del demente?

Luis Claro Solar (1927) señala sobre la demencia lo siguiente: "comprende la ley en la palabra demencia la enajenación mental bajo todas las

¹¹ Ibidem.

formas en que pueda presentarse y en todos sus grados". Entiéndase por enajenación mental todo tipo de privación, debilitamiento de la capacidad de razonar o discernimiento. La palabra demencia se aplica a todo trastorno de la razón que impide a una persona tener la libre voluntad de obligarse y la responsabilidad de sus actos haciéndolo absolutamente incapaz.

En el mismo sentido, Somarriva (1998) señala que "la expresión demente la toma nuestro Código en un sentido amplio, comprendiendo toda alteración mental que prive de razón a un individuo".

En el pasado, la discapacidad intelectual era asimilado como demencia, debido al desconocimiento de las causas o las características de las afectaciones que se producían al intelecto de las personas, sin embargo, en la actualidad, se conoce que es distinto tener una discapacidad intelectual a una enfermedad o condición mental.

La doctrina, entonces, acuerda en que la demencia es la privación de la razón y la enajenación mental. No obstante, debido a que la redacción del Código Civil, con el transcurrir de los años, se ha vuelto arcaica, no se puede pretender englobar a las personas con discapacidad intelectual como un tipo de demencia o como su equivalente en la ley. Debido a que los casos de demencia pueden ser permanentes o temporales, mientras que las personas con discapacidad intelectual tienen una afectación permanente; como ya se dijo con anterioridad padecer una discapacidad implica que sea permanente mientras que tener una condición discapacitante es algo temporal. Por otro lado, la demencia no es lo mismo que discapacidad intelectual, puesto que las personas dementes tienen un comportamiento irregular o anormal porque padecen una enfermedad o condición mental, mientras que las personas con discapacidad intelectual sufren una afectación constante que tiene causas muy diversas, no solamente componentes externos del contorno social.

La discapacidad intelectual no puede tratarse como la demencia en el ámbito de la interdicción, puesto que existen necesidades permanentes para las personas con discapacidad intelectual, las cuales deben ser suplidas por los tutores en la niñez y los curadores en la adultez. A razón de las situaciones

jurídicas en las que tienen incidencias importantes para los adultos con este tipo de discapacidad que les impide gobernarse a sí mismos, pero que tampoco puede ser calificado como demencia, es necesaria una solución legislativa eficiente que permita el desarrollo y la protección de los derechos de las personas con discapacidad intelectual permanente en todos sus sentidos y ámbitos, ya que la falta del nombramiento de un curador tiene como consecuencia la limitación del cumplimiento efectivo de sus derechos porque los adultos con discapacidad mental e intelectual tienen la necesidad permanente de un curador, puesto que los padres no pueden cuidar siempre de ellos a causa de la senectud o muerte. Sin una norma jurídica los jueces no tienen como proceder frente a los problemas jurídicos de este grupo de personas.

La característica de que la discapacidad es una afectación permanente es muy relevante para la interdicción, puesto que implica la existencia de una necesidad que debe ser satisfecha de manera definitiva. El cuidado de los bienes jurídicos y derechos de las personas con discapacidad requiere reglas de interdicción propias.

Interdicción de las personas con discapacidad mental en el Ecuador.

En Ecuador, no existe interdicción específicamente para las personas con discapacidad mental, por ende, no puede asignarse un curador para los adultos que lo padecen.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad establece en el Artículo 4 que los Estados deben comprometerse a garantizar y promover el ejercicio total de los derechos humanos, en las personas con cualquier discapacidad, por lo que pueden:

- a. *Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención*

b. *Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad (...)*

En lo que a discapacidad se refiere, la Convención Interamericana para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, suscrita por el Ecuador el 6 de agosto de 1999, define a la discapacidad en su artículo primero, como:

“Una deficiencia física, mental o sensorial, ya sea de naturaleza permanente o temporal, que limita la capacidad de ejercer una o más actividades esenciales de la vida diaria (...)” (Registro Oficial 556,III-2005, p.5)

Lo que quiere decir que las personas con discapacidad pueden o no ser incapaces debido a una condición limitante

El Artículo 35 de la Constitución del 2008 establece que las personas con discapacidad deben tener acceso a una atención prioritaria en el ámbito público como en el privado.

El Artículo 47 ibidem, establece que el Estado es el ente que debe garantizar prevenciones para la discapacidad, pero que además debe implementar oportunidades para las personas con discapacidad. Entre los derechos que se reconocen a los discapacitados, se encuentra el derecho a la asistencia permanente, que incluirán las correspondientes ayudas técnicas.

Por otro lado, el Artículo 48 ibidem dispone que el Estado debe emitir medidas que permitan *“...el establecimiento de programas especializados para la atención integral de las personas con discapacidad severa y profunda, con el fin de alcanzar el máximo desarrollo de su personalidad, el fomento de su autonomía y la disminución de la dependencia”* y *“...Garantía del pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad. La ley sancionará el abandono de estas personas, y los actos que incurran en cualquier forma de abuso, trato inhumano o degradante y discriminación por razón de la discapacidad”* (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

El Artículo 6 de la Ley Orgánica de Discapacidades, establece que las personas con discapacidades son aquellas que presentan afecciones, que puede presentarse de manera física, mental, intelectual o sensorial; sin importar la causa que la haya producido.

El Artículo 4 ibidem establece los principios básicos del tratamiento de las personas con discapacidad, entre ellos se encuentran:

- No discriminación
- In dubio pro hominem
- Igualdad de oportunidades
- Responsabilidad social colectiva
- Celeridad y eficacia
- Interculturalidad
- Participación e inclusión
- Accesibilidad
- Protección de niñas, niños y adolescentes con discapacidad
- Atención prioritaria

De la lectura de las normas que componen el ordenamiento jurídico ecuatoriano se establece que el Ecuador reconoce la discapacidad intelectual y que esta debe ser protegida de manera permanente por el Estado, mediante medidas que fuera, a través de sus funciones, por lo que el legislador debe y tiene la obligación de implementar la interdicción para estos casos.

CONCLUSIONES

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, se reconocen cuatro tipos de discapacidad: física, intelectual, mental y sensorial. Así mismo también se reconocen las condiciones discapacitantes en las personas; cuya diferencia con la discapacidad reside en que esta última es permanente, mientras que la primera es temporal. Por lo que, cuando se habla de discapacidad intelectual se entiende una deficiencia en el intelecto, de carácter permanente. Esto es lo que impide que las personas con discapacidad intelectual puedan gobernarse a sí mismas, por lo que necesitarán asistencia permanente.

La asistencia permanente es la que garantiza el efectivo cumplimiento y desarrollo de los derechos consagrados en la constitución y la ley para las personas con discapacidad intelectual. El Estado es quien tiene el deber de proporcionar esta asistencia permanente a través de sus múltiples funciones. El cuidado de los adultos con discapacidad intelectual por parte de sus progenitores no alcanza ni es suficiente para precautelar los derechos de este grupo vulnerable, es necesaria la seguridad jurídica que proporcionan las normas jurídicas.

Según las reglas del derecho civil, la mejor forma de cuidar los intereses y bienes jurídicos de las personas adultas que no pueden gobernarse a sí mismas, es la institución de la curaduría o curatela. La designación o nombramiento de un curador sólo puede realizarse por medio de la interdicción o juicio de interdicción. Existen algunos casos de interdicción: del disipador, ebrio consuetudinario, toxicómano y demente.

De forma paralela, en la tipificación del Código Civil, parece existir una asimilación de la demencia con los casos de discapacidad intelectual por el hecho de que no existe otra regla o regulación que se puede aplicar a los casos de interdicción por discapacidad intelectual, lo que deja a los aplicadores del Derecho la única opción de hacer uso de las reglas propias de la interdicción por demencia en casos de este tipo de discapacidad. Esto se puede deber a que la redacción del Código Civil es, en ciertas partes, arcaica para la actualidad.

La demencia, que, en la actualidad se conoce como trastorno mental, se define como un estado de enajenación de la mente, un trastorno de la razón o la conducta, mientras que la discapacidad intelectual es una deficiencia en el intelecto, capacidad de razonamiento, de resolver problemas o de decidir. Son casos distintos porque la demencia es un trastorno mientras que la discapacidad intelectual es una deficiencia. Otra diferencia es que la demencia puede, o no, ser temporal, mientras que la discapacidad intelectual es definitiva o permanente. No se puede englobar bajo las reglas de la interdicción por demencia a la discapacidad, porque esta tiene características únicas *sui generis*. Entre estas cualidades propias se hallan los tipos de discapacidad intelectual que se pueden presentar en una persona y los niveles de gravedad. Esto tiene como consecuencia necesidades propias que no pueden ser satisfechas por regulaciones que pretenden ser amplias o análogas.

La necesidad de regular la interdicción de los adultos con discapacidad intelectual implica el estudio y entendimiento de que estos casos son particulares y que no se puede calificar de *demente* a una persona con discapacidad intelectual.

En la legislación ecuatoriana, tanto en la norma suprema, los tratados internacionales, como en la ley especial, se encuentran todas las disposiciones jurídicas que actúan como metanormas para posibilitar la regulación de este caso de interdicción, ya que existen derechos, garantías y principios que buscan proteger a las personas con discapacidad.

La interdicción por discapacidad intelectual es una solución legislativa que el Estado debe ofrecer a este grupo vulnerable para garantizar el derecho a la vida, la salud y el cuidado porque la curaduría o curatela debe ser permanente, especialmente en el momento que los progenitores fallecen del adulto con discapacidad fallecen; momento en el cual el juez debe asegurar que el cargo de curador sea suplido por los familiares que corresponden, en el orden designado por la ley.

RECOMENDACIONES

Es necesaria la regulación de la interdicción para los casos de discapacidad intelectual, puesto que esta tiene características propias que no pueden ser comparadas o asumidas bajo la regulación de los demás casos de interdicción. Existen muchas situaciones jurídicas que evidencian la ausencia de esta regulación, porque en los actos jurídicos se necesita la figura de la curaduría para proteger los intereses de los adultos con discapacidad intelectual. Muchas de las necesidades que deben ser cubiertas tiene consecuencias jurídicas o están inmersas en este ámbito, por lo que aquellos que no pueden gobernarse a sí mismos, no pueden realizarlas. A razón de esto deben ser declarados incapaces.

Todo esto hace recomendable que el Estado regule este vacío legal, como medida afirmativa que garantice la igualdad de los adultos con discapacidad intelectual. Esto, a su vez, beneficiaría a la certeza y seguridad jurídica que permitiría que los jueces tengan reglas que aplicar, para garantizar, de manera inmediata, sus derechos y precautelar sus intereses. Si los jueces tienen herramientas legales para administrar justicia, no se encontrarían ante la incertidumbre de cómo deben proceder en estos casos determinados. La observancia de la ley clara y prescrita aumenta la garantía y confianza en el sistema jurídico de cualquier Estado y también beneficia y previene las inconsistencias legales.

La regulación de la interdicción por causa de discapacidad intelectual es recomendable por ser la solución legislativa más eficiente para proteger y precautelar los derechos y garantías consagrados en la Constitución y la ley, que son propios del Estado Constitucional de Derechos.

REFERENCIAS

- Argüello, L. R. (2000) *Manual de Derecho Romano*. Buenos Aires, Argentina: Astrea, Séptima Edición.
- Chávez Chimbo, G. A. (2020) *La Declaratoria de Interdicción de Personas con Discapacidad Mental en Sede Notarial*. Guayaquil, Ecuador: Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.
- Claro Solar, L. (1927) *Explicaciones de derecho civil chileno y comparado*. Chile.
- Consejo de la Judicatura, C. N. (2015). Manual de Atención en Derecho de las personas con discapacidad en la Función Judicial.
- Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad. Obtenido de <https://www.un.org/esa/socdev/enable/documents/tccconvs.pdf>
- Constitución de la República del Ecuador (2008) Ecuador, Montecristi: Asamblea Constituyente
- Diniz, B. Barbosa, L. & Dos Santos, W. (2009) *Discapacidad, Derechos Humanos y Justicia* [Original en portugués. Traducido por Gabriela Segre] SUR - revista internacional de derechos Humanos
- G, G. G. (2015). Diccionario Notarial. Pereira, Colombia: Stilo Impresores LTDA
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) *Clasificación de Tipo de Discapacidad – Histórica*.
- Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática (INEGI) (2001) *Presencia del Tema de la Discapacidad en la Información Estadística*. México.
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C. & Baptista Lucio, M. (2014) *Metodología de la Investigación*, Sexta Edición. México D.F: Interamericana Editores. ISBN: 978-607-15-0291-9
- Larrea Holguín, J. (2008) *Manual elemental de derecho civil*. España.
- Ley Orgánica de Discapacidades (2012) Registro oficial No.796. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Martínez Pérez, R. & Rodríguez Esponda, E. Manual de Metodología de Investigación Científica. Obtenido de http://www.sld.cu/galerias/pdf/sitios/cielam/manual_de_metodologia_deinvestigaciones._1.pdf [15/04/21]

- Moran Delgado, M. & Alvarado Cervantes, D. G. (2010) *Métodos de Investigación*. México: Pearson Educación. ISBN 978-607-442-219-1
- Muñoz, A. P. (2010). Discapacidad: contexto, conceptos y modelo. *International Law, Revista Colombiana de Derecho Internacional*, 381 - 414.
- Reglamento para aplicación de la Ley Orgánica de Discapacidades (2017) Registro Oficial Suplemento. Quito, Ecuador: Asamblea Nacional.
- Pizarro Freire, J. (2008) *Tutelas y Curadurías en el Derecho Civil*. Cuenca, Ecuador: Universidad de Azuay
- Velasco, X. *Métodos de Investigación Científica*. Obtenido de https://www.ecotec.edu.ec/documentacion/investigaciones/docentes_y_directivos/articulos/4937_Fcevallos_00004.pdf
- Somarriva (1998) *Tratado de derecho civil: partes preliminar y general*, Volumen 1.
- Xiaoyan, K. & Jing L. (2018) *Trastornos del Desarrollo. Discapacidad Intelectual*. [Traducido por Fernanda Prieto-Tagle & Olga Fuertes] Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP

ANEXOS

ANEXO 1: Tabla de grados y tipos de discapacidades¹²

Tipo	Motriz	Mental	Sensorial	
Grado			Visual	Auditiva
Leve	Realiza sus actividades de la vida diaria con dificultad o lentitud. Es de cualquier forma independiente	Puede adquirir habilidades prácticas, aptitudes aritméticas y de lectura funcionales si recibe educación especial, y puede orientarse hacia la integración social. Manifiesta un C.I. de 50 a 70.	Realiza tareas visuales de detalle. Con ayuda de corrección óptica, adaptaciones o ayudas adicionales como la iluminación o magnificaciones (lupas, telescopios, circuito cerrado), etc. Su rango de agudeza visual con su corrección es de 20/80 – 20/400.	Establece comunicación por sí solo, ya sea por lenguaje de señas o lectura de señas o lectura de labios. Pérdida auditiva de 20 a 40 decibeles.
Moderado	Realiza sus actividades de la vida diaria con apoyo o ayuda de una órtesis, prótesis o ayuda funcional.	Puede aprender pautas simples de comunicación, hábitos elementales de salud, seguridad y habilidades manuales sencillas, pero no progreso en la lectura funcional ni la aritmética. Manifiesta de C.I de 35 a 49.	Realiza tareas visuales de poco detalle solo con ayuda de corrección óptica de gran poder, de un lazarillo o de alguna persona que lo conduzca. Su rango de agudeza visual con su corrección óptica es de 20/400 – 20/800.	Establece comunicación solo a través de la ayuda de un apoyo auditivo o un intérprete. Pérdida auditiva de 40 a 70 decibeles.

¹² Secretaría de Salud, Anteproyecto de Norma Oficial Mexicana para la Atención de Personas con Discapacidad.

Grave	Es dependiente total o de custodia.	Puede responder a un adiestramiento de habilidades en la utilización de piernas, manos y mandíbulas. Manifiesta un C.I. de 3 o menos.	Solo puede ver bultos o sombras y percibir luz o carece de la visión. Es dependiente total en tareas visuales. Su rango de agudeza visual es de 20/800 a percepción de luz. Ciego es aquella persona que no recibe luz.	No se comunica. Pérdida auditiva de más de 70 decibeles.
--------------	-------------------------------------	---	---	--

ANEXO 2: Tabla de las causas de discapacidad¹³

CAUSAS DE DISCAPACIDAD IDENTIFICADAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE DISCAPACIDADES – CONADIS		
Descripción	Cantidad	Porcentaje
Enfermedades adquiridas	172.000	47,58 %
Congénito / Genético	115.647	31,99 %
Problemas de parto	20.955	5,80 %
Accidentes domésticos	16.190	4,48 %
Accidentes de tránsito	15.473	4,28 %
Accidentes de trabajo	11.544	3,19 %
Violencia	4.293	1,19 %
Accidentes deportivos	846	0,23 %
Trastornos nutricionales	430	0,12 %
Desastres naturales / Guerra	251	0,07 %
Otros	100	0,03 %

¹³ CONADIS.

ANEXO 3: Tabla de las causas de la discapacidad intelectual¹⁴

Causas de la Discapacidad Intelectual		
Categoría	Tipo	Ejemplos
Prenatal (antes del nacimiento)	Trastornos cromosómicos	<ul style="list-style-type: none"> – Síndrome de Down – Síndrome de X frágil – Síndrome de Prader Willi – Síndrome de Klinefelter
	Trastornos de un sólo gen	<ul style="list-style-type: none"> – Errores congénitos del metabolismo, como la galactosemia – Fenilcetonuria – Mucopolisacáridos – Hipotiroidismo – Enfermedad de Tay-Sachs – Síndromes neurocutáneos como la esclerosis tuberosa y la neurofibromatosis – Malformaciones cerebrales como la microcefalia genética, la hidrocefalia y el mielomeningocele – Otros síndromes dismórficos, como el Síndrome Laurence-Moon Biedl
	Otros cuadros clínicos de origen genético	<ul style="list-style-type: none"> – Síndrome de Rubinstein-Taybi – Síndrome de Cornelia de Lange
	Influencias ambientales adversas	<ul style="list-style-type: none"> – Deficiencias como la deficiencia de yodo y la deficiencia de ácido fólico – Desnutrición grave en el embarazo – Consumo de sustancias como el alcohol (síndrome de alcoholismo fetal), nicotina y cocaína durante el embarazo – Exposición a otros químicos dañinos, como contaminantes, metales pesados, abortivos, y medicamentos perjudiciales como la talidomida, fenitoína y Warfarina – Infecciones maternas como la rubéola, sífilis, toxoplasmosis, citomegalovirus, VIH y virus del Zika

¹⁴ Manual de Salud Mental Infantil y Adolescente de la IACAPAP

		<ul style="list-style-type: none"> - Otros, como exposición excesiva a radiación e incompatibilidad Rh
Perinatal (alrededor del nacimiento)	Tercer trimestre (embarazo tardío)	<ul style="list-style-type: none"> - Complicaciones del embarazo - Enfermedad de la madre, como enfermedad cardíaca y renal, diabetes - Disfunción de la placenta
	Parto	<ul style="list-style-type: none"> - Prematuridad grave, muy bajo peso al nacer, asfixia al nacer - Parto difícil o complicado - Trauma en el nacimiento
	Neonatal (primeras semanas de vida)	<ul style="list-style-type: none"> - Septicemia, ictericia grave, hipoglicemia
Postnatal (primera y segunda infancia)	<ul style="list-style-type: none"> - Infecciones cerebrales como la tuberculosis, encefalitis japonesa y meningitis bacteriana - Traumatismo craneal - Exposición crónica a plomo - Desnutrición grave y prolongada - Baja estimulación 	



**Presidencia
de la República
del Ecuador**



**Plan Nacional
de Ciencia, Tecnología,
Innovación y Saberes**



SENESCYT

Secretaría Nacional de Educación Superior,
Ciencia, Tecnología e Innovación

DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, **Camacho Guaygua Danko Xavier**, con C.C: # **(0931150148)** autor/a del **componente práctico del examen complejo: “La falta de regulación de la interdicción de adultos con discapacidad intelectual permanente”** previo a la obtención del título de **Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de titulación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de titulación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, **29 de abril de 2021**

f. 

Nombre: **Camacho Guaygua Danko Xavier**

C.C: **0931150148**



REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA

FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA Y SUBTEMA:	"La falta de regulación de la interdicción de adultos con discapacidad intelectual permanente"		
AUTOR(ES)	Danko Xavier Camacho Guaygua		
REVISOR(ES)/TUTOR(ES)	Dra. Nuria Perez y Puig-Mir Phd.		
INSTITUCIÓN:	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
FACULTAD:	Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales y Políticas		
CARRERA:	Carrera de Derecho		
TITULO OBTENIDO:	Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador		
FECHA DE PUBLICACIÓN:	29 de abril de 2021	No. DE PÁGINAS:	24
ÁREAS TEMÁTICAS:	Derecho Civil, Interdicción, Discapacidad.		
PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:	Discapacidad, Intelectual, Mental, Permanente, Interdicción, Curaduría, Tutela, Derecho Civil / Disability, Intellectual, Mental Disability, Permanent, Tutorship, Curatorship, Civil Law.		
RESUMEN:	<p>En la legislación de Ecuador, la interdicción en adultos con discapacidad intelectual permanente no está regulada. Existe la necesidad de implementar la institución de la curaduría para este grupo de personas, ya que las implicaciones de su condición no les permite cuidarse por sí solo, lo que un problema jurídico evidente, ya que la falta del nombramiento de un curador tiene como consecuencia la limitación del cumplimiento efectivo de sus derechos a razón de que los adultos con discapacidad mental e intelectual necesitan permanentemente a una persona que cuide sus intereses y bienes jurídicos, especialmente cuando los padres fallezcan. En el presente trabajo complejo se examina si existe realmente un vacío legal, si es necesaria esta regulación y por qué. Por lo que se analiza y fundamenta la necesidad de regular este caso singular, a través del método analítico y el deductivo que permite estudiar el caso especial de las personas que padecen una discapacidad intelectual permanente en las instituciones de la interdicción y curaduría. ABSTRACT: In Ecuadorian legislation, the interdiction of adults with permanent intellectual disabilities is not regulated. There is a need to implement the institution of guardianship for this group of people, since the implications of their condition do not allow them to take care of themselves, which is an obvious legal problem, since the lack of designation of a guardian has as a consequence the limitation of the effective fulfillment of their rights because adults with mental and intellectual disabilities permanently need a person to take care of their interests and legal rights, especially when their parents die. In this complexive work, it is examined if there really is a legal void, if this regulation is necessary and why. Therefore, the need to regulate this singular case is analyzed and substantiated, through the analytical and deductive method that allows studying the special case of people with permanent intellectual disability in the institutions of interdiction and curatorship.</p>		
ADJUNTO PDF:	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO	
CONTACTO CON AUTOR/ES:	Teléfono: +593-980920767	E-mail: (danico.camacho@cu.ucsg.edu.ec)	
CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN (COORDINADOR DEL PROCESO UTE)::	Nombre: (Dra. Maritza Ginette Reynoso G.)		
	Teléfono: (+593-4-2222024, +593-4-2222025, 0968462601)		
	E-mail: (Maritza.reynoso@cu.ucsg.edu.ec)		
SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA			
Nº. DE REGISTRO (en base a datos):			
Nº. DE CLASIFICACIÓN:			
DIRECCIÓN URL (tesis en la web):			